



PROTOCOLO
DE LA FEDERACIÓN DE PESCA
CONTRA EL DOPAJE, LA VIOLENCIA Y
LA DISCRIMINACIÓN EN EL DEPORTE.

La Federación de Pesca de la Comunidad Valenciana (en adelante FPCV), en su condición de entidad organizadora de competiciones deportivas, está obligada a adoptar las medidas de seguridad previstas en los artículos 3 a 5 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, al igual que el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y por lo tanto es necesario elaborar un Protocolo que ataje posibles conductas violentas e intolerantes por completo contrarias a los principios y valores democráticos que deben presidir nuestra actividad deportiva.

El protocolo afecta a todos los miembros que componen las expediciones de las Selecciones Autonómicas que participan en los Campeonatos de España, así como a todos los deportistas, controles, jueces y directivos en lo referido a las competiciones clasificatorias que tienen lugar en la Comunidad valenciana.

Conforme el artículo 2 de la Ley 19/2007, y sin perjuicio de las definiciones que se contienen en otros textos legales de nuestro Ordenamiento, se entiende por:

1. Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

a) La participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los escenarios deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un acontecimiento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

b) La exhibición en los escenarios deportivos o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en la prueba deportiva.

c) La entrada no autorizada en el escenario de competición.

2. Actos racistas, xenófobos o intolerantes en el Deporte:

a) La realización de actos en que con ocasión del desarrollo de una prueba, una persona física o jurídica emita declaraciones o informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

c) Las declaraciones, actuaciones, gestos o insultos proferidos en los escenarios deportivos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

3. Personal de Organización de competiciones en el ámbito del presente Protocolo:

a) La persona física o jurídica que haya organizado la prueba.

b) Las personas que dispongan de licencia deportiva tanto en condición de deportistas, como de personal técnico, jueces o directivos.

4. Contenido del Protocolo.

El presente Protocolo tiene el carácter de abreviado conforme al artículo 5 del Reglamento de prevención de la violencia, el racismo y la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y recoge las siguientes cuestiones:

- a) Las medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas o intolerantes en los escenarios
- b) Las medidas de control orientadas a evitar la exhibición de simbología o la difusión de mensajes durante las competiciones que vulneren las previsiones legalmente establecidas.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Tanto el organizador del evento como el titular del escenario, caso de ser personas jurídicas diferentes, podrán prohibir el acceso al mismo, dejándose constancia de la incidencia en el acta de la competición o su anexo, en el caso de que:

- a) Se haya participado en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- c) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- d) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- e) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejear a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual.

MEDIDA INMEDIATA

La paralización o interrupción temporal de la competición donde se produzcan conductas racistas, xenófobas o intolerantes -tanto de obra como de palabra- será una facultad reservada a los jueces o jurado de la competición.

MEDIDAS POSTERIORES

Recoger en el acta o su anexo cualquier incidente racista, xenófobo o intolerante que se produzca en el desarrollo de la competición.

Ejercer la disciplina deportiva conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la Federación Española.

José Segura Barbacil

Presidente FPCV

22 de octubre de 2019